

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0413

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

#### CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador manda:

**“Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

**“Art. 46.-** *Extinción de los Títulos Habilitantes.*

*Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

*(...)*

*7. En caso de devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, aceptada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades. (...).”*

**“Art. 144.-** *Competencias de la Agencia.*

*(...)*

*7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...).”*

**“Art. 147.-** *Director Ejecutivo.*

*(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”*

**“Art. 148.-** *Atribuciones del Director Ejecutivo.*

*(...)*

*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo establece:

**“Artículo 202.-** *Obligación de resolver.* *El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.*

*El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”* (Énfasis añadido).

**Que,** el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico señala:

**“Art. 186.-** *Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la*

*prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*  
(...)

*7. Devolución voluntaria y total del espectro autorizado, concesionado o registrado, que tenga como efecto la imposibilidad de continuar prestando el servicio otorgado en el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, aceptada por la ARCOTEL, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley. (...).”*

**Art. 187.-** *Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:*  
(...)

*2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado. - En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio terceros así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma. (...).”*

**Art. 188.-** *Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. (...).”*

**Que,** el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL establece:

**“1.1.1.1.2. Dirección Ejecutiva.-**

**I. Misión:**

*Dirigir y administrar la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y las políticas, directrices y planes emitidos para el sector de las telecomunicaciones.*

**II. Responsable:** Director/a Ejecutivo/a,

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

*d. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*

(...)

**1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

(...)

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c. *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*”.

(...)

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. -**

(...)

**II. Responsable:** *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. *Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.* (...)

**V. Productos y servicios:**

(...)

ii. *Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico.*

(...)

3. *Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.*”.

**Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y según el caso de las causales para la extinción de títulos habilitantes, dispone:

*“1. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionado, registrado o autorizado.*

*Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes, técnico, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.*

(...)

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

2. *El numeral 2 del artículo 187, establece la causal de extinción de un título habilitante:*

***“2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionado, registrado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio terceros así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma. (...)”.***

**Que,** con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos:

**“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, (...)

**Art. 7.- Disponer.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:  
(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...)."

**Art. 8.- Delegar.-** Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la siguiente atribución:  
(...)

b) Aprobar y suscribir los dictámenes técnicos (red física e inalámbrica), jurídicos y económicos; oficios de información complementaria, adicional o aclaratoria, para el otorgamiento, renovación administración y extinción de los títulos habilitantes de operación de redes privadas, uso de frecuencias, servicio troncalizado, comunal, y segmento espacial.  
(...).

**Art. 9.- Disponer.-** Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:  
(...)

f) Elaborar proyecto de resolución, para el otorgamiento, renovación, administración y extinción de títulos habilitantes de operación de redes privadas, uso de frecuencias, servicio Troncalizado, comunales; y segmento espacial.

g) Elaborar y suscribir los dictámenes técnicos (red física e inalámbrica), jurídicos y económicos; oficios de información complementaria, adicional o aclaratoria para el otorgamiento, renovación, administración y extinción de los títulos habilitantes de operación de redes privadas, uso de frecuencias, servicio troncalizado, comunal y segmento espacial. (...)."

**Que,** con Resolución ARCOTEL-2019-0178 de 19 de marzo de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones autorizó a la compañía PUNTONET S.A. el título habilitante de REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISION DE SEGMENTO ESPACIAL, suscrito el 22 de marzo de 2019, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el **tomo 136 a foja 13648**, el mismo que se visualiza en el sistema Institucional, en estado VIGENTE hasta el 22 de marzo de 2034; el cual establece lo siguiente:

**“Artículo 5.-** Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y demás normativa vinculada y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento. (...)."

**Que,** mediante comunicación ingresada con documento Nro. **ARCOTEL-DEDA-2021-004166-E** de 12 de marzo de 2021, la Representante Legal de la compañía PUNTONET S.A. solicitó la extinción del título habilitante del Servicio Segmento Espacial inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, en el tomo 136 a foja 13648.

**Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-0610-M de 19 de marzo de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control, se emita un informe técnico de control de operación, correspondiente al Título Habilitante de Registro del Servicio de



Segmento Espacial inscrito en el tomo 136 a Foja 13648 a favor de PUNTONET S.A. además, indique si se ha iniciado algún proceso sancionador en contra de la citada empresa.

**Que,** con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-006043-E de 15 de abril de 2021, la empresa PUNTONET S.A., manifestó:

*“(...) adjunto lo siguiente:*

*- Reporte del primer trimestre 2021 correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo.*

*Adicional, pongo a su conocimiento que no disponemos de abonados para este servicio por el momento (...).”*

**Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0935-M de 27 de mayo de 2021, la Coordinación Técnica de Control remitió a la Coordinación Técnica de Títulos habilitantes el Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2021-0084 de 26 de mayo de 2021.

**Que,** la compañía PUNTONET S.A. a través del trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-016594-E de 14 de octubre de 2022, solicitó:

*“(...) información sobre el estado del trámite Nro: ARCOTEL-DEDA-2021-004166-E, ingresado con fecha 12 de marzo de 2021, en el cual se solicita de manera cordial se informe a mi representada sobre el estado del trámite de extinción del título habilitante de Transporte Internacional Modalidad Segmento Espacial (...).”*

**Que,** el área técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2022-0791 el 08 de diciembre de 2022.

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2022-098 de 09 de diciembre de 2022.

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2022-404 de 09 de diciembre de 2022, de extinción por la causal devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, del título habilitante del Servicio de Segmento Espacial a nombre de la compañía PUNTONET S.A., inscrito en el tomo 136 a fojas 13648, el cual concluyó:

*“En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos; y sobre la base del contenido del Informe Técnico IT-CCDS-RS-2021-0084 de 26 de mayo de 2021, enviado por la Coordinación Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0935-M de 27 de mayo de 2021; del Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2022-0791 de 08 de diciembre de 2022, y del Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2022-098 de 09 de diciembre de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, que estiman pertinente atender la petición de la compañía PUNTONET S.A., contenido en los documentos Nros. ARCOTEL-DEDA-2021-004166-E de 12 de marzo de 2021, y, ARCOTEL-DEDA-2022-016594-E de 14 de octubre de 2022; y, proceder con la extinción del título habilitante de Registro del Servicio de Segmento Espacial suscrito el 22 de marzo de 2019, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 136 a foja 13648, por la causal **“devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado”**; en aplicación del artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 7 y 187 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; los cuales constituyen los insumos para la aprobación por parte de la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes y remitir al Director Ejecutivo de la ARCOTEL para que resuelva la extinción del título habilitante de la mencionada compañía, de conformidad con las competencias, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

*La Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes deberán actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, conforme lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, observando lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y del Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2022-098 de 09 de diciembre de 2022.*

*Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del aludido título habilitante.*

*Finalmente, le corresponde a la Unidad Técnica de Registro Público registrar la extinción del mencionado título habilitante.”.*

En ejercicio de sus atribuciones legales, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- AVOCAR**, conocimiento en base de la Acción de Personal No. CADT-2022-0450 de 28 de julio de 2022, del contenido del Informe Técnico de Control Nro. IT-CCDS-RS-2021-0084 de 26 de mayo de 2021, remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0935-M de 27 de mayo de 2021; del Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2022-0791 de 08 de diciembre de 2022; del Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2022-098 de 09 de diciembre de 2022 y del Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2022-404 de 09 de diciembre de 2022; emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y de las peticiones ingresadas por la Representante Legal de la compañía PUNTONET S.A., con documentos Nros. ARCOTEL-DEDA-2021-004166-E de 12 de marzo de 2021, y, ARCOTEL-DEDA-2022-016594-E de 14 de octubre de 2022, en las cuales solicitó la devolución voluntaria del título habilitante de Registro de Servicio de Segmento Espacial inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 136 a foja 13648.

**ARTÍCULO 2.- ACEPTAR**, la devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIO DE SEGMENTO ESPACIAL a nombre de la compañía PUNTONET S.A., suscrito el 22 de marzo de 2019, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 136 a foja 13648, y extinguir dicho título habilitante en aplicación del artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 7 y artículo 187 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER**, a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realicen las acciones correspondientes del referido título habilitante; como establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, considerando el Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2022-098 de 09 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER**, al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de fiel cumplimiento, en coordinación con la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER**, a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a inscribir el presente acto administrativo de extinción del título habilitante por devolución voluntaria y total del espectro concesionado, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 136 a foja 13648, y registre su cancelación en los respectivos sistemas informáticos, garantizando el cese de la facturación que corresponda.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER**, a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del aludido título habilitante, con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 7.-** Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

**ARTÍCULO 8.- DISPONER**, a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, notifique el contenido de la presente Resolución a la compañía PUNTONET S.A.; en la siguiente dirección física: Quito, Av. Amazonas 4545 y Pereira, Edf. Centro Financiero Piso 4 Of. 401; a los correos electrónicos: [regu\\_radio@puntonet.ec](mailto:regu_radio@puntonet.ec) / [ejervis@pbplaw.com](mailto:ejervis@pbplaw.com); y a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación Administrativa Financiera; Dirección Financiera; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de diciembre de 2022.

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera  
**DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO  
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN  
Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISOR JURIDICO:	REVISOR TÉCNICO:
Abg. Janeth Pincay SERVIDORA PÚBLICA	Dra. Tatiana Bolaños SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Silvana Guayaquil SERVIDORA PÚBLICA
REVISOR ECONÓMICO:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ing. Narcisca Macías SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Richart Oswaldo Bermeo Bonilla <b>DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO</b>	Mgs. Daniela Contento Villagrán <b>COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES</b>